



# Los autores y sus contratos

Paul Jaubert



El escribano

*Todos alguna vez en nuestras vidas hemos querido ser escritores, compositores, dramaturgos, guionistas, directores, pintores o desempeñarnos en cualquiera de las múltiples ramas de la creación. Y a pesar de que la mayoría de los que sentimos ese impulso no llegamos a plasmar nuestras ideas y proyectos creativos en el papel, lienzos, cintas o cualquier otro soporte material que permita dar a conocer a los demás nuestra labor, otros tantos sí lo hacen y cuando desean que sus trabajos se publiquen de forma masiva, generalmente no conocen los términos y condiciones bajo los cuales es aceptable firmar un contrato de edición, de representación escénica, o bien para la producción y realización de su obra en medios audiovisuales como el cine o la televisión, por lo que generalmente todos los autores noveles son sorprendidos por viejos y colmilludos editores y productores, quienes por lo regular abusan de la inexperiencia de los novatos.*

Todos los seres humanos tenemos una vena sensible que nos lleva a manifestarnos en cualquiera de las diversas formas de expresión creativa, y en la medida en que se vuelven originales nuestras ideas y las logramos traducir en obras que sean a tal grado originales y sobresalgan de lo normal, o bien que *por angas o mangas* se consideren diferentes y llamen la atención de otros, nos llevan a considerar la posibilidad de comercializarlas; en ese momento, invariablemente, dependeremos de quienes tienen a su alcance los medios masivos de



explotación para poner a disposición del público las obras creativas y así lucrar con éstas, lo que nos volverá autores profesionales.

En nuestro país la labor creativa casi siempre ha cobrado un muy alto “derecho de piso” a los que comienzan a componer, escribir, pintar, dibujar, etcétera, pues para darse a conocer, aquellos que tienen en sus manos los medios imponen condiciones abusivas y en muchos casos los despojan de sus más elementales derechos de autor, condiciones a las que los creadores suelen acceder por ignorancia, necesidad o deseos de ser editado, publicado, o filmado, sin que en esos momentos se percaten de lo que pierden a cambio de un minuto de fama.

Así es, la mayoría de los autores son personas que no tienen una apreciación concreta y objetiva del mundo, sino que por su exacerbada sensibilidad perciben una realidad que poco tiene que ver con la frialdad del mundo de los negocios, lo que los convierte en “presas” fáciles para los productores, editores, y en muchas ocasiones también de sus compañeros de gremio con algo de fama, que con el pretexto de darles una oportunidad de aprender el oficio los explotan y se apoderan de sus obras.

En anteriores ocasiones hemos dicho que el sistema romano-germánico-canónico, al que pertenece el sistema jurídico mexicano, tiene por finalidad la protección de los autores, a diferencia de los países del *common law*, que anteponen el derecho del productor, quien se convierte en el propietario de todos los derechos de las obras que realizan. Sin embargo, a pesar de que nuestra tradición ha sido pro-autor, desde 1996, la Ley Federal del Derecho de Autor permite

una serie de figuras de contratación que tienden cada día más al derecho sajón del *copyright*. Y no critico el sistema sajón, pues a pesar de que los autores pierden totalmente los derechos económicos respecto de sus obras cuando las venden, la remuneración que obtienen al momento de hacer dichas ventas es suficiente para considerar que se pagaron por adelantado las posibles regalías que posteriormente podrían tener los autores.

Pues bien, en México la paga que recibe un escritor de telenovelas, un guionista cinematográfico, o un compositor promedio no los hará ricos aunque sí les permite vivir dignamente a los que tienen oficio, son constantes y saben vender su trabajo. Sin embargo, para llegar a colocarse dentro del promedio de los autores profesionales, generalmente todos pasan por una serie de vicisitudes que poco a poco los hacen apreciar adecuadamente el alcance económico de su trabajo.

En efecto, cuando un escritor comienza a trabajar suele ser contratado por otros escritores, o bien por editores o productores que los hacen escribir sin concederles mayor autoría por los trabajos realizados, pues sostienen que se trata de obras escritas por encargo, lo que los convierte en titulares de los derechos patrimoniales de autor de las mismas; o bien, las mismas obras fueron realizadas como colaboraciones remuneradas, y pierden también los derechos patrimoniales que les corresponden como autores de sus trabajos; pero lo anterior tiene en buena parte su origen en la complicidad de los legisladores, que cuando modificaron la ley de la materia establecieron las condiciones pertinentes para que se puedan dar esta clase de contrataciones desproporcionales, pues incluyeron en la ley la posibilidad de



celebrar estos contratos, o bien la posibilidad de que cedan sus derechos, sin que se considere posteriormente una remuneración proporcional a los beneficios económicos que reporten sus creaciones.

Así es, muchos editores o productores recurrentemente hacen contratos de obra por encargo, pues “encargan” a los escritores que les escriban una obra infantil que enseñe a los niños a cepillarse los dientes, o bien que les escriban un guión de luchadores que pelearán contra los hombres rata. Estas conductas anteriormente también se presentaban, pero por lo general entre productores que no solían ser tan abusivos, pues únicamente se ostentaban como autores del argumento, y quitaban al escritor la mitad de las regalías que le correspondían; sin embargo, no los despojaban de la totalidad de sus derechos patrimoniales. Hoy en día debemos ser muy cuidadosos con los términos en que celebramos cualquier clase de contrato en materia de derechos de autor, pues por el anhelo de que se produzca un guión que escribimos, que se publique una novela de nuestra autoría o que se dé a conocer una pieza que compusimos, podemos perder todos los beneficios que como autores debíamos obtener.

Por lo anterior, es muy importante prestar atención a los términos de los contratos que firmamos, y que

éstos no incluyan las frases “obra por encargo”, “colaboración remunerada”; y cuando seamos contratados para realizar cualquier clase de labor creativa, estipular desde un principio cuáles serán los términos económicos por la explotación de las creaciones o inventos que realicemos, pues salvo que el contrato indique otra cosa, los derechos corresponden por partes iguales al empleado y al empleador, pero en la mayoría de los contratos de trabajo se pacta que la totalidad corresponderán al patrón.

Otro elemento importante a contemplar en toda contratación es que no se estipulen plazos de explotación en favor de quien adquiera nuestros derechos de autor para explotarlos, que no se excedan los quince años que como máximo ordinario establece la Ley Federal del Derecho de Autor, pues únicamente se puede exceder de dicho plazo si la magnitud de la inversión lo justificara (lo que en México en extrañas ocasiones realmente ocurre), excepción que muchos pretenden adoptar; y aunque esto podría traer como consecuencia la nulidad del contrato, este indicador nos da una buena idea de que otras disposiciones del contrato también serán ilegales. En el caso de un contrato de edición, el plazo que establece la ley es indeterminado, pues dispone que durará hasta que se agote la edición; sin embargo, hoy en México los editores suelen darse buena maña para eludir la obligación de hacer nuevas ediciones a base de reimpresiones.

Todos estos signos nos pueden dar una muy buena idea de con quién estamos contratando, y definitivamente lo más recomendable es que, antes de firmar cualquier contrato que involucre o afecte nuestros derechos de autor, nos asesoremos con un abogado que conozca de la materia, pues como con los médicos, siempre es mejor visitarlos en consulta que cuando ya es necesaria una intervención mayor. 